REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	421
Proceso	Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandantes	Luz Amparo Cano Maya
Demandados	Libia, María Alicia, Regina De Jesús, Olga De Jesús, José Iván Cano Maya, Oscar De Jesús Maya y Herederos Indeterminados De Carmen Tulia Amaya De Cano.
Radicado	05861 40 89 001 **2023 00137** 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda de pertenencia, interpuesta por la señora Luz Amparo Cano Maya con C.C. 32.346.773 de Itagüí, Antioquia, se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades.

Primero: De conformidad con el artículo 84 del C.G.P., el demandante deberá aportar los anexos de la demanda relacionados en el acápite de pruebas. Porque sólo se aportan unas fotografías del inmueble a usucapir.

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

2. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

3. Los demás que la ley exija.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de pertenencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 072 del 29/ 06/ 2023

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario